REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Sol. Núm.: 2026-R0262332
Recurrente: Grupo Carol SAS
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

SCJ-TS-26-1087
[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted], jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **29 de mayo de 2026,** años 183° de la Independencia y 163° de la Restauración, reunida en cámara de consejo, dicta la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por el Grupo Carol SAS., contra la sentencia núm. 028-2026-SSEN-00023 de fecha 12 de febrero de 2026 dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional.

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Sol. Núm.: 2026-R0262332
Recurrente: Grupo Carol SAS
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en la plataforma virtual del Poder Judicial en fecha 4 de marzo de 2026 suscrito por el Lcdo. [redacted] en representación del Grupo Carol SAS.

2. En este recurso figura [redacted] como parte recurrida que no produjo su memorial de defensa.

II. Antecedentes

3. En ocasión de una demanda en cobro de prestaciones laborales y derechos adquiridos por causa de dimisión incoada por [redacted] contra el Grupo Carol SAS la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó la sentencia núm. 0051-2025-SSEN-00031 de fecha 10 de febrero de 2025 mediante la cual acogió la demanda y condenó al empleador al pago de prestaciones laborales.

4. Que no conforme el Grupo Carol SAS interpuso un recurso de apelación dictando la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional la sentencia núm. 028-2026-SSEN-00023 de fecha 12 de febrero de 2026, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

Exp. núm.: 2[redacted]
Sol. Núm.: 2026-R0262332
Recurrente: Grupo Carol SAS
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

"PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el recurso de apelación intentado en fecha seis (06) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), por el Grupo Carol, S.A.S., en contra de la Sentencia Laboral Núm. 0051-2025-SSEN-00031, de fecha diez (10) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), dictada por la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido interpuesto de conformidad con la ley; SEGUNDO: En cuanto al fondo, por los mtoivos expuestos, RECHAZA de manera parcial, el recurso de apelación intentado pro GRUPO CAROL SAS., en consecuencia, se confirma la sentencia apelada, modificando el salario para que se consigne como ha sido determinado por esta Corte de, estableciendose los montos de la manera siguiente: 28 días de salario ordinario por concepto de preaviso, ascendente a la suma de Veintiocho mil ochocientos setenta y cinco pesos dominicanos con 28/100 (RD$28,875.28); 266 días de salario ordinario por concepto de auxilio de cesantía, ascendente a la cantidad de doscientos setenta y cuatro mil trescientos quince pesos dominicanos con 16/100 (RD$274,315.16); 10 días de salario ordinario por concepto de compensación por vacaciones, ascendente a la suma de DIEZ MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS DOMINICANOS CON 60/100 (RD$10,312.60); la cantidad de TRECE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 44/100 (RD$13,194.44) correspondiente a la proporción del salario de Navidad de 2024, más el

Exp. núm.: 2[redacted]
Sol. Núm.: 2026-R0262332
Recurrente: Grupo Carol SAS
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

valor de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 55/100 (RD$147,449.55) por concepto de los meses de salario dejados de percibir por aplicación del artículo 95, ordinal 3ro del Código de Trabajo; PARA UN TOTAL DE: CUATROSCIENTOS SETETNA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON 04/100 (RD$474,147.04), todo en base a un salario mensual de VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON 00/100 (RD$24,575.00) y un tiempo laborando de once (11) años y diez (10) meses; TERCERO: CONDENA a la parte recurrente GRUPO CAROL, S.A.S., al pago de las costas del procedimiento ordenando su distracción a favor y provecho del LICDO. [redacted], quien afirma haberlas avanzado en su totalidad" (Sic).

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Desnaturalización de los hechos y medios de prueba depositados por la empresa. **Segundo medio:** No ponderación de las pruebas aportadas por la empresa y falta de base legal. **Tercer medio:** Violación al artículo 141 del Código de Procedimiento Civil y el artículo 537 del Código Laboral y falta o insuficiencia de motivos" (sic)

Exp. núm.: 2[redacted]
Sol. Núm.: 2026-R0262332
Recurrente: Grupo Carol SAS
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

IV. Consideraciones de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Manuel R. Herrera Carbuccia**

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. Incidente

En cuanto a la caducidad del recurso de casación

7. Previo al examen de los motivos que sustentan el recurso de casación, dado su carácter perentorio, esta Tercera Sala procederá a examinar si cumple con los requisitos exigidos para su admisibilidad, asunto que esta corte de casación puede valorar de oficio.
8. Cabe destacar que el presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23 pues fue interpuesto en fecha 4 de marzo de 2026, esto es, luego de su entrada en vigencia, según resulta de la combinación de los artículos 95 de esta norma y 1ero. del Código Civil.
9. Según la nueva Ley sobre recurso de casación núm. 2-23, el recurrente tendrá el deber en el término de cinco (5) días hábiles a contar de la fecha del depósito del memorial de casación en la secretaría general de la

Exp. núm.: 2[redacted]
Sol. Núm.: 2026-R0262332
Recurrente: Grupo Carol SAS
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

Suprema Corte de Justicia, de emplazar a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna.

10. Conforme se deriva de dicho ordenamiento, el acto de emplazamiento debe ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación del último emplazado. Pasados quince (15) días hábiles a contar del depósito del recurso de casación sin que se produzca el cumplimiento de la enunciada formalidad, la Corte de Casación está habilitada para pronunciar la caducidad por ausencia de depósito del acto de emplazamiento que haya sido notificado a la parte recurrida.

11. Así las cosas, de conformidad con el nuevo procedimiento de casación —establecido en los artículos 19 y 20 de la norma indicada— la caducidad del recurso de casación es una sanción que procede contra el recurrente que no deposita el acto de emplazamiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles y francos contados a partir de la fecha de interposición del recurso de que se trate. Es decir, que la sanción está vinculada específicamente al no depósito del acto de emplazamiento y no a su realización en el término prescrito por ley.

12. En el caso que nos ocupa, consta el memorial de casación depositado en la plataforma virtual del Poder Judicial en fecha 4 de marzo de 2026, siendo

Exp. núm.: 2[redacted]
Sol. Núm.: 2026-R0262332
Recurrente: Grupo Carol SAS
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

por consiguiente el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento el 27 de marzo de 2026.

13. Que no obstante dicha situación, del estudio del expediente se advierte que en el momento de adopción del presente fallo no consta el depósito del acto de emplazamiento, razón por la que procede pronunciar la caducidad del presente recurso de casación.

14. Conforme con lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 55 de la ley núm. 2-23 *en casación puede, además, compensarse las costas,* como ocurre en el presente caso, *cuando el recurso de casación fuere decidido exclusivamente por un medio o solución suplido de oficio por la Corte de Casación.*

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de acuerdo con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: Declara la caducidad del recurso de casación interpuesto por el Grupo Carol SAS contra la sentencia núm. 028-2026-SSEN-00023 de fecha 12 de febrero de 2026 dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del

Exp. núm.: 2[redacted]
Sol. Núm.: 2026-R0262332
Recurrente: Grupo Carol SAS
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

Distrito Nacional dispositivo figura copiada en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted].

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.